



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTONÓ. 0564

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 948 de 1995, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Informe Técnico N. 12365 del 5 de diciembre de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó los resultado de la visita de verificación y control de la industria forestal Intacto, ubicada en la carrera 41 N. 196 B - 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el 2 de noviembre de 2005, profesionales del Grupo flora e industria de la madera realizaron visita al establecimiento en mención, la cual fue atendida por la señora Aura Jiménez, en donde se observaron los diferentes procesos que adelantaban, se diligenció encuesta de actualización de información y el acta de visita de verificación No. 495.

Que con la visita se estableció que la industria Intacto, se dedica a la elaboración de muebles artesanales línea hogar, realizando procesos de corte, rectificado, moldeado y acabado; y que el proceso de pintura era adelantado en un tercer piso, área que contaba con un extractor sin ducto.

Que en el expediente DM-08-07-63, obra el radicado 2006EE5609 del 1° de marzo de 2006, mediante el cual se requirió al señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA, en su calidad de representante legal de Intacto, para que en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de dicha comunicación, adecuara un área aislada para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegurara la dispersión de los gases, según lo recomendó el informe técnico rendido por la Subdirección Ambiental Sectorial, después de efectuar la evaluación ambiental y seguimiento realizada al establecimiento ubicado en la carrera 41 N.196 B- 42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0564

Que a través del citado requerimiento, también se le informó al señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el mismo, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico N.7185 del 27 de septiembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el acta de visita de verificación de empresas forestales 495 del 2 de noviembre de 2005, y el informe técnico N.12365 del 5 de diciembre de 2005, e informó sobre el incumplimiento de requerimiento 2006EE5609 del 1º de marzo de 2006, por parte del representante legal del establecimiento Intacto, ubicado en la carrera 41 N.196 B- 42 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el incumplimiento de la normatividad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0564

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 trata del Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales, y establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que según el concepto técnico N.7185 del 27 de septiembre de 2006, el señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Intacto, ubicado en la carrera 41 N.196 B- 42 de esta ciudad, no adecuó un área aislada para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegurara la dispersión de los gases, como lo dispone el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993 según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 1º de la Resolución 110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, dispone delegar en el Director Legal Ambiental entre otras la función de: " a) expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas."

Que así mismo de acuerdo con la competencia asignada, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: " la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzada de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite...", lo cual sucedió, como se evidencia en el expediente.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0030564

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado el hecho que puede transgredir la normatividad ambiental, esta Secretaría dará aplicación del principio de economía procesal, iniciara el procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM 08-07-63 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

La Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como pruebas de la conducta endilgada, las cuales obran en el expediente DM 08-07-63 las siguientes:

- El informe técnico 12365 del 5 de diciembre de 2005, y el acta de visita de verificación de empresas forestales 495 del 2 de noviembre de 2005, emanados de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.
- El requerimiento 2006EE5609 del 1° de marzo de 2006.
- El concepto técnico N.7185 del 27 de septiembre de 2006, rendido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA, identificado con el cedula de ciudadanía N.79.142.660, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Intacto, ubicado en la carrera 41 N.196 B- 42 de esta ciudad, por no adecuar un área aislada para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegurara la dispersión de los gases, según lo dispone el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

SEGUNDO: Formular al señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA, identificado con el cedula de ciudadanía N.79.142.660, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Intacto, ubicado en la carrera 41 N.196 B- 42 de esta ciudad, el siguiente cargo: no contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, generados en su proceso de pintura, violando presuntamente con tal conducta el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, la presunta contraventora cuenta con diez (10) días



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **11 S 0564**

contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, a aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

CUARTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El expediente DM 08-07-63 quedará a disposición de la endilgada o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA, en la carrera 41 N.196 B- 42 de esta ciudad.

SÉPTIMO: Contra este auto, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis

Exp. DM 08-07-63

C.T. 7185 del 27/09/2006

Revisó y aprobó: Elie Judith Garavito